



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **MANDELYN RICARDO URREGO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES EICE**; el 14 de marzo de 2022, se allega un correo electrónico por el apoderado de la parte actora (doc.17 exp dig), en el que solicita que se fije fecha para audiencia,

Conforme dicha solicitud, se procede a revisar el expediente encontrando que, la parte actora el 08 de abril de 2021 realizó las acciones con el fin de lograr la notificación de la demandada (doc.06 exp dig), no obstante, no aportó constancia de entrega o acuse de recibido, por lo que no es posible tener dicho correo como prueba de la notificación personal.

Sin embargo, el Despacho el 14 de abril de 2021 realizó las acciones con el fin de lograr la notificación de la demandada (doc.08 exp dig), obteniendo constancia de acuse de recibido por parte de la entidad el 20 de abril de 2021 (doc.12 exp dig), por lo que es procedente tener por notificada personalmente a COLPENSIONES el 22 de abril de 2022, de conformidad con los postulados del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En razón de dicha notificación, el día 23 de abril de 2022 se allega una contestación por parte de la demandada (doc.15 exp dig); escrito una vez revisado permite inferir que fue presentado dentro del término del traslado y reúne los requisitos del artículo 31 del CPTSS. Por lo anterior, se ordena **ADMITIR** la contestación a la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES EICE**

Se le reconoce personería para que represente judicialmente los intereses de la entidad a la sociedad **PALACIO CONSULTORES S.A.** con Nit: 900.104.844-1 y representada legalmente por el Dr. Fabio Andrés Vallejo Chancy, para actuar como apoderada principal y a la Dra. **GLORIA ALEXANDRA GALLEGO CHALARCA** con TP: 194.347 del C. S. de la J. para actuar como apoderada sustituta; de conformidad con las facultades conferidas en la escritura pública y en la sustitución del poder

Radicado: 05-001-31-05-005-2020-00390-00
Admite contestación
Requiere a la parte actora

que se adjuntaron con la contestación, y las establecidas en el artículo 77 del C. G. del P.

Finalmente, con relación a la solicitud de la parte actora, en el sentido que se fije fecha para audiencia, considera este juzgador que previo a resolver dicha solicitud, se hace necesario **REQUERIR** a la demandante, para que bajo la gravedad de juramento, exprese si hay personas con mejor o igual derecho que ella frente al reconocimiento de la pensión de sobreviviente que hoy está solicitando; en el sentido de expresar si la fallecida dejó cónyuge, compañero permanente, otros hijos, etc, que sean posibles beneficiarios de la prestación que se asegura que dejó causada.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
N° **22** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
04 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.



LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

JCP

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **393b1f2cbef21b83ad6c1cfab4422a5dfc35498c9bb87381621ed3f1e2deaef5**

Documento generado en 31/03/2022 10:06:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>